



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230074500**

El Despacho no acepta la notificación personal electrónica de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, surtida a la demandada y visibles a folios 54 a 96 del plenario, toda vez, que el certificado allegado y expedido por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, no acreditó el acuse de recibo de la notificación; nótese, que la última actuación indica; “Estado actual: Mensaje enviado con estampa de tiempo”, no obstante, no acredita la recepción del mismo en el correo de destino por lo que no es posible tener por notificada a la parte demandada como lo pretende la activante, máxime si se tiene en cuenta que la notificación efectuada para el mes de agosto no fue entregada con éxito por la causal *“la cuenta de correo está llena”*.

Para mayor claridad se pone de presente las diligencias de notificación allegadas por el activante así:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	802821
Emisor:	dorispatio65@hotmail.com
Destinatario:	pereafincaraz@hotmail.com - DANERVY PEREA OTERO, CALUDIA JOHANA VÁSQUEZ BONILLA Y HERNAN DUCUARA OTERO
Asunto:	REMISIÓN DEMANDA ANEXOS SUBSANACIÓN Y ANEXOS DENTRO DEL PROCESO NO. 2023-745 JUZGADO 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
Fecha envío:	2023-08-25 13:00
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	912598
Emisor:	dorispatio65@hotmail.com
Destinatario:	pereafincaraz@hotmail.com - DANERVY PEREA OTERO Y CLAUDIA JOHANA VÁSQUEZ BONILLA
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DE 2022 DEMANDA Y ANEXOS SUBSANACIÓN Y ANEXOS AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA PROCESO NO. 2023-745 JUZGADO 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY - BOGOTÁ
Fecha envío:	2023-11-15 11:05
Estado actual:	Mensaje enviado con estampa de tiempo

Notificación del 25 de agosto de 2023, con estado de no entrega. Notificación 15 de noviembre de 2023.

Adicional a lo anterior, se advierte al convocante que conforme a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se Dispone: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Lo anterior para significar que el correo *pereafincaraz@hotmail.com*, es personal y fue suministrado como de contacto de la demandada DANERVY PEREA OTERO, por lo que no puede el demandante remitir la notificación de las dos demandadas al mismo *e-mail*, puesto que no se informó ni se aportó evidencia de la dirección electrónica de la señora CLAUDIA JOHANA VÁSQUEZ BONILLA, por tanto, deberá la parte accionante notificar de forma individual a cada demandado conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto a los correos electrónicos que estos posean siempre y cuando se cumplan los presupuestos del artículo 8 de la ley en cita, sin importar inclusive si viven o no en la misma dirección ya que la notificación de la primera providencia es un acto procesal individual para cada parte (arts. 290 y 291 C.G.P).

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 020 de fecha 29 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230074500**

Previo a decretar la medida cautelar reclamada, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 7° del artículo 384 *ejúsdem*, por la parte demandante préstese caución por la suma de \$2.689.284.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 020 de fecha 29 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**